

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

ASOCIACIÓN DE
RESIDENTES LOS
MONTES, INC.,

Recurrida,

v.

JUAN W. HOWE
HERNÁNDEZ,

Peticionaria.

KLCE202300885

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Región Judicial de
Bayamón, Sala
Municipal de Dorado.

Civil núm.:
CM2010-0087.

Sobre:
cobro de dinero (Regla
60).

Panel integrado por su presidente, el juez Hernández Torres, la jueza Romero García y la jueza Martínez Cordero.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2023.

El 10 de agosto de 2023, la parte peticionaria, señor Juan W. Howe Hernández, presentó este recurso de *certiorari*, con el fin de que revoquemos la *Orden* dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Dorado, el 21 de junio de 2023, notificada el 11 de julio de 2023¹. En ella, el foro primario declaró sin lugar la moción intitulada *Comparecencia especial solicitando nulidad de embargo, embargo ilegal y/o relevo de sentencia*, presentada por la parte peticionaria el 16 de junio de 2023².

En síntesis, la parte peticionaria aduce que la orden para la ejecución de la sentencia dictada en este caso allá para el 29 de marzo de 2023³, debe ser declarada nula, pues su esposa no fue debidamente emplazada y la sentencia no le fue notificada.

El 21 de agosto de 2023, compareció la parte recurrida, Asociación de Residentes Los Montes, Inc., y se opuso a la expedición del auto de *certiorari*.

¹ Véase, apéndice del recurso, a las págs. 2-3.

² *Íd.*, a las págs. 59-72.

³ La demanda dictada en esa fecha fue enmendada posteriormente. A esos efectos, véase, apéndice del recurso, a las págs. 41-47.

Evaluadas la petición y los documentos que le fueron adjuntados, así como la oposición de la parte recurrida, resolvemos que la parte peticionaria no pudo establecer que el foro primario hubiera incurrido en error alguno. Tampoco surge del expediente que el tribunal recurrido haya abusado de la discreción que le asiste, de forma tal que se haga meritorio eludir la norma de abstención judicial que regula el ejercicio de nuestras funciones.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, resolvemos **denegar la expedición del auto de *certiorari***.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones